

ACTA EXTRAORDINARIA N. 49

Sesión Extraordinaria de la Junta Departamental de Tacuarembó,
realizada el día catorce de diciembre de 2016

Preside: Mtro. Richard F. Menoni.

-SUMARIO-

1.- Asistencia. 2.- I.D.T., eleva Oficio no. 506/16 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, referente al Manual de Procedimiento del Permiso Unico Nacional de Conducir.

-1-

Siendo las veinte y quince horas del día miércoles 14 de junio de 2016, ingresan a la Sala de Sesiones “Gral. José Gervasio Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, citados extraordinariamente, los siguientes Sres. Ediles Titulares: Marino de Souza, Rdor. Hugo D. Estéves, Jorge F. Ferreira, Nurse Lila de Lima, Dorys N. Silva, Abel Ritzel, Juan Manuel Rodríguez, Mtra. Alicia G. Chiappara, Gerardo Mautone, Pablo M^a. Rodríguez, Mtro. Richard Menoni, Jorge E. Maneiro, Pablo F. Dollanarte, Gustavo Luna, Justino Sánchez, Ligia E. Iglesias, Prof. Tabaré Amaral, Maximiliano Campo.

Total: Diecinueve (19) Ediles Titulares.

Asisten además los señores Ediles Suplentes: Mtra. María del Rosario Lema por el titular Mtro. César Pérez, Mtra. Nubia López por el titular Gonzalo Dutra da Silveria, Alberto Martincorena por el titular Gustavo Amarillo, Emilio Maidana por el titular Fabricio Sempert, Felipe Bruno por el titular Dr. Alfredo de Mattos, Esc. Cécica Galarraga por el titular Narcio López, Dr. Eduardo González por el titular Sergio Chiesa, Giovana Falletti por el titular Moira Pietrafesa, Nury Valerio por el titular Roberto Segovia, Prof. Enrique Reyes por el titular Mtro. Jesús Casco, Miguel Angel Aguirre por el titular Nildo Fernández.

Total: Total Once (11) Ediles suplentes.

En el transcurso de la Sesión alternaron los siguientes señores Ediles: Prof. Teresita García, Edgardo Gutiérrez, Ma. Azucena Sánchez, Sonia E. Chotola, Jorge Rodríguez, Pedro Vázquez, Julio C. Mederos, Mtro. Carlos Vassallucci, Prof. Julio Brunel, Gustavo Bornia, Leonor Soria, Lucia Sosa.

En consecuencia esta Sesión Extraordinaria se realiza con la asistencia de treinta (30) Ediles presentes.

Preside el señor Edil Mtro. Richard F. Menoni asistido por el Secretario General Juan F. Eustathiou, Director Gral. de Secretaria Dardo A. López

Versión Taquigráfica: Alba Viana de Rosano (Taquígrafa Revisora), Elbio Fonseca (Taquígrafo I).-

-2-

SR. PRESIDENTE: Buenas noches señoras y señores Ediles. Habiendo número reglamentario damos comienzo a la Sesión.

Pasamos al Primer y único punto del Orden del Día: *Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Oficio N° 506/16 de fecha cinco de diciembre de 2016, referente “al Manual de Procedimiento del Permiso Único Nacional de Conducir”.-*

Por Secretaría se pasa a dar lectura.

SECRETARÍA: VISTO; el Oficio N° 506/16 de fecha 05 de diciembre de 2016, enviado por la Intendencia Departamental de Tacuarembó, referente al *Manual de Procedimiento del Permiso Unico Nacional de Conducir* para su correspondiente aprobación”;//

CONSIDERANDO I; la importancia del tema, por tratarse del manual de Permiso Unico Nacional de Conducir (PUNC) el cual está en un todo de acuerdo a la potestad conferida por la Ley 18.191;//

CONSIDERANDO II; que dicha normativa implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y la demostración de pericia e idoneidad individual para desarrollar la actividad de conducir, que posee un carácter personal e intransferible;//

CONSIDERANDO III; que la Comisión de Transporte de este Organismo, recibió en su seno al Director de Tránsito Cap. (R) Juan Carlos Osorio, quien es integrante de la Comisión que trató el tema en el seno del Congreso de Intendentes, para intercambiar ideas y aclarar situaciones de dicho manual;//

ATENTO; a lo preceptuado por el Art. 273° Nral. 1 de la Constitución de la República; y lo dispuesto por el Art. 19° Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515 y las disposiciones

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad del Permiso Único Nacional de Conducir en el Departamento de Tacuarembó para la conducción de vehículos automotores.

Artículo 2°.- Apruébese el “Manual de Procedimiento para la Expedición del Permiso Único Nacional de Conducir” adjunto, y que se declara integrante de este decreto. A partir de la vigencia del presente Decreto, los permisos de

conducir a otorgarse por el Gobierno Departamental de Tacuarembó se tramitarán exclusivamente por los mecanismos allí establecidos.

Artículo 3°.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental, en Tacuarembó, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO 1- CONCEPTO DE PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR (en adelante PUNC) es el permiso excepcional que otorga el GD a un individuo de acuerdo a la potestad que la Ley 18191 le confiere, para la conducción de vehículos automotores bajo las condiciones que se establecen en la misma y en la presente reglamentación. Puede contener una o varias Categorías de Conducir (todas de las que sea titular el conductor) y se expedirá aplicando el principio de unicidad (una persona puede ser titular de uno y solo un Permiso Único Nacional de Conducir). Puesto que implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y la demostración de pericia e idoneidad individuales para desarrollar la actividad de conducción, posee un carácter personal e intransferible. (Unanimidad 29 Ediles presentes)

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

Las distintas tramitaciones se definen del siguiente modo:

TRÁMITE POR PRIMERA VEZ *Es el trámite administrativo por el cual un individuo obtiene un permiso para conducir por primera vez habiendo previamente superado todas las exigencias para dicho trámite. Para realizar este trámite el conductor no puede contar con licencias del mismo grupo de categorías en ningún GD del país. Dicho permiso tendrá carácter provisorio y será otorgado por un plazo máximo de 2 años.*

RENOVACIÓN *Se entiende por renovación del PUNC el trámite administrativo que implica la extensión del plazo en que el conductor se encuentra habilitado para la conducción en la(s) misma(s) categoría(s) de Permiso, con la previa aprobación de los exámenes médicos pertinentes establecidos en la presente reglamentación y el pago del precio correspondiente.-*

La variación de al menos una de las categorías del PUNC implicará que la gestión se tramite como Cambio de Categoría.

CAMBIO DE CATEGORÍA *Es el trámite administrativo para la obtención de un permiso de conducir en una categoría distinta a la que ostenta el aspirante. Para realizar el trámite el individuo deberá contar previamente con un permiso Uruguayo dentro del mismo grupo de categorías al solicitado. Previo al otorgamiento del nuevo permiso, se deberá haber superado las exigencias para dicho trámite.*

DUPLICADO *Es el trámite administrativo que implica necesariamente la expedición*

del documento en la misma categoría y por el mismo plazo del documento original podrá efectuarse con motivo de hurto, extravío, deterioro, u otra causal, debidamente justificados

CERTIFICADO **DE ANTECEDENTES** *Entiéndase por certificado de antecedentes el instrumento público expedido por la Dirección de Tránsito del GD y suscrito por funcionario autorizado, que relaciona de manera exhaustiva todos los actos administrativos referidos a un conductor incluido en los registros del sistema del PUNC.-*

Todo certificado de este tipo debe establecer expresamente la totalidad de los trámites administrativos referidos a obtención de Permisos de Conductor, sus renovaciones y cambio de categoría ordenados por fecha de realización y detallados conforme a sus características y fecha de expedición y vigencia, como así también todos los actos administrativos de cualquiera de los Órganos del Estado competentes en la materia por los que se impongan sanciones y suspensiones del Registro de Conductores.(Unanimidad 29 Ediles presentes)

ARTICULO 3 - DE LAS FORMAS DEL TRÁMITE

a) Todo trámite del PUNC iniciado ante cualquiera de los GGDD se ajustará a los criterios y principios generales del Decreto 500/991 del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones específicas que cada uno de ellos deba establecer de acuerdo con los medios que tenga disponible, a los únicos efectos de asegurar la prestación del servicio

respetando los lineamientos generales establecido en el presente manual.

b) Las Oficinas de Tránsito de los GGDD podrán intervenir en el proceso de expedición del documento sólo cuando se haya efectuado el pago de los derechos respectivos a través de la Red Externa y cuando corresponda, se agenden a través de los procedimientos fijados. La administración de la agenda será propia y de responsabilidad de cada GD.

c) El PUNC se identificará con el número de Cédula de Identidad o Pasaporte uruguayo vigentes. (Ver casos de otros documentos de identidad y su transición).

d) En todos los trámites de obtención del PUNC se deberá exigir la entrega del documento original o las denuncias policiales por hurto o extravío, incluso de otros GGDD.

e) Cuando se solicite Permiso de Conductor categoría G1 por parte de menores de 18 años, los representantes legales del menor, deberán refrendar la solicitud de Permiso de Conducir conjuntamente con éste exonerando al GD de toda responsabilidad civil o penal derivada como consecuencia de hechos o daños que produzcan los menores habilitados a conducir en esta categoría-

Si el menor está sujeto a patria potestad, la declaración deberá ser suscrita por el o los padres que la detenten. En el caso que el menor esté sujeto a tutela, por su tutor

f) En la impresión del documento se eliminará el término "CONDICIONAL" que utilizan algunos GGDD al expedirlo. También serán eliminados los Registros Condicionales de Conductores.

g) Los exámenes sanitarios dirigidos a determinar las condiciones físicas y

psíquicas de los aspirantes se efectuarán conforme a los procedimientos fijados en los protocolos de actuación aprobados en el seno del Congreso de Intendentes por parte de todos los GGDD para la expedición del PUNC. Podrán ser realizados tanto por el personal de cada GD o por prestadores externos de servicios de salud, previa verificación y seguimiento del cumplimiento por el GD de las directrices y principios establecidos en el citado protocolo.

h) Al momento del inicio luego de que se ingrese la identificación del conductor o aspirante el sistema realizará las siguientes validaciones las cuales son comunes para todos los trámites:

a) No puede estar eliminado del registro de conductores.

b) No puede tener sanciones o inhabilitaciones pendientes.

c) No debe tener multas de tránsito impagas.

d) No puede tener trámites pendientes en el mismo grupo de categorías en ningún

GD

e) Debe tener la edad y antigüedad requerida para el trámite.

f) No debe tener más de un permiso activo en el mismo grupo de categorías.

(Unanimidad 29 Ediles presentes)

ARTÍCULO 4 - SECUENCIA LÓGICA DE LOS TRÁMITES

Según el tipo de trámite y otras condicionantes (edad, vencimiento del permiso anterior, etc.) se determinará una secuencia lógica para cada uno. La no aprobación de un examen o

incumplimiento de los requisitos de cada tarea, no permitirá la continuidad de la secuencia lógica para todos los casos. (Ej: Si no se aprueba el teórico, no se podrá avanzar a las tareas del práctico). Independientemente de la configuración del sistema, un médico puede decidir agregar exámenes prácticos o psicológicos y el sistema agregará las tareas que corresponda a la secuencia lógica del trámite.

Nota: Los GGDD unificarán los requisitos documentales para cada trámite.

TRANSICIÓN AL PUNC Cuando el aspirante comparezca con su Licencia de Conducir a tramitar el PUNC, se procederá siguiendo los siguientes lineamientos:

a) Para obtener el PUNC deberán entregarse todas las Licencias de Conducir del que sea titular el compareciente. Cuando se otorgue un PUNC en un GD, se homologarán, sin costo, las Licencias de Conducir que se tengan en otros GGDD, unificando los vencimientos en los casos que sea posible, (salvo en los permisos otorgados por primera vez, los que mantendrán la vigencia otorgada en el GD de origen).

b) En la expedición del PUNC, cuando se posean varias categorías, y el resultado del último examen médico realizado implique un plazo menor a la vigencia de las categorías ya emitidas, esta restricción afectará a todas las habilitaciones contenidas en el PUNC, de acuerdo a los plazos relevantes y resultados del examen médico, según las restricciones de plazos por patologías.

c) En consecuencia, en las tramitaciones que se realicen, los resultados del examen

médico serán aplicados al Permiso en su conjunto (conforme al literal anterior) y el plazo de vigencia será único, salvo que apliquen restricciones administrativas (de edad, primera vez, etc.), en cuyo caso se aplicará el más restrictivo. Por ejemplo, si un conductor es diabético el protocolo establece que los plazos máximos para licencias amateurs sea de 3 años, mientras que para licencias profesionales sea de 1 año. Si el mencionado conductor posee categorías D (camiones profesional) y G2 (moto amateur), no se podrá cumplir con el principio de unificación, ya que se le expedirá la profesional por un plazo de 1 año, mientras que la amateur por 3 años,

d) Para el PUNC se tomará en cuenta las siguientes categorías:

1°. Permite conducir vehículos hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) camionetas y vehículos con remolque con un peso máximo total de hasta 4000 Kg. (tara más carga) La prueba práctica se debe rendir con vehículo de hasta 9 pasajeros y hasta 4000 Kg. de peso bruto total-Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no.

2°. Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga máxima) no exceda de 7000 Kg. pudiendo llevar remolque que no exceda los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículo de entre 10 y 18 pasajeros y de 4001 Kg. y hasta 7000 Kg. de peso bruto total. Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no. Habilita a conducir vehículos de la categoría A y H.

3°. Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar

remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículos que exceda los límites de la categoría B. Edad mínima: 19 años. Antigüedad con otra Licencia: 1 año (excepto Licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría B y H.

4°. Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga Prueba práctica con Camión con capacidad de peso bruto total superior a 7000 Kg. con Acoplado de más de 1500 Kg. de pesos bruto total o Tractor de Arrastre con Semi-remolque. Edad mínima: 21 años Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto Licencia G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

5°. Permite la conducción de Automóviles de Alquiler con Taxímetro y vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque con peso máximo total de hasta 4000 Kg. Edad mínima: 21 años Antigüedad con otra Licencia: 2 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría A.

6°. Permite la conducción de micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros. Edad mínima: 23 años. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

7°. Permite la conducción de ciclomotores de hasta 50 cc. sin cambios La prueba práctica se debe rendir con ciclomotor sin cambios de hasta 50 cc.

Edad mínima: 16 años antigüedad con otra Licencia: no.

8°. Permite conducir motocicletas y ciclomotores hasta 200 cc. El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios de hasta 200 cc. Edad mínima: 18 años. Antigüedad con otra Licencia: No. Habilita conducir vehículos de la Categoría G1.

9°. Permite conducir motos de más de 200 cc. Edad mínima 21 años.

10°. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (en categoría G). Prueba práctica con motos de más de 200 cc. con cambios no automáticos. Habilita conducir vehículos con la Categoría G2.

11°. Maquinaria vial, agrícola y afines. No genera antigüedad para otras Licencias. Edad mínima: 18 años. La prueba se rendirá con la maquinaria que corresponda a la categoría. También podrá conducir éstos vehículos con las categorías B, C, D y F.

12°. El conjunto de las categorías B y E

13°. El conjunto de las categorías C y E

14°. El conjunto de las categorías D y E

15°. El conjunto de las categorías D y F

16°. El conjunto de las categorías D, E y F

17°. El conjunto de las categorías E y F

La presente categorización lo es sólo a título enunciativo, pudiéndose ampliar la misma de acuerdo a la evolución

tecnológica (ejemplo: triciclos, cuatriciclos, motos eléctricas, etc.)

Cada intendencia proporcionará las equivalencias de sus permisos emitidos hasta el momento con las categorías anteriormente descritas ya que partimos de múltiples variaciones.

A partir de los 75 años no se expedirán habilitaciones en las categorías B, C, D, E, F, H y G3 y sus correspondientes combinaciones, y entre los 70 y 74 años de edad se expedirá por un plazo máximo de 1 año hasta el día del cumpleaños número 75. En el caso que el conductor tenga más de un permiso vigente en la misma categoría en distinto GD, se tomará como válido el último, salvo en el caso que el permiso fuera emitido dentro de un período de sanción, en tal caso no se considerará como válido dicho permiso, y se tomará el último válido. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTÍCULO 5 - CANJE O CONVERSIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS EN EL EXTRANJERO

El canje o conversión de permisos o habilitaciones de conducir expedidos en el extranjero es posible ante los GGDD y así obtener el PUNC que corresponda. Es el trámite administrativo por el que se expide un PUNC tomando como antecedente inmediato el permiso o habilitación para conducir expedido en el extranjero, cumpliendo la siguiente tramitación

-Estados Integrantes del MERCOSUR En este caso se exigirá la presentación de certificación consular del Permiso que se pretende revalidar .En caso de ser expedida por otro idioma distinto al

español y no estar la certificación en español, el documento deberá estar traducido por Traductor Público. La Licencia de Conducir revalidada no será retenida. Sólo se validarán en las categorías Amateurs, y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite.

-Resto de países En todos los casos deberán ser legalizados de acuerdo a la ley vigente y cuando corresponda, se exigirá que su contenido sea traducido al español a través de documento expedido por Traductor Público. La Licencia de Conducir revalidada no será retenida. Sólo se revalidarán A, G1, y G2 y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite.

-Cuando se encuentran vigentes convenios o acuerdos con otros países Cuando se encuentren vigentes acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la República con otros países, se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en dichos acuerdos o convenios y se aplicarán las tablas de reválidas y equivalencias determinados en los mismos. A tales fines, además de la documentación adicional requerida, para este trámite deberá presentarse el permiso o habilitación de conducir original, no admitiéndose supletorios o justificativos de ningún tipo. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTÍCULO 6 - PRUEBA TEÓRICA

CONCEPTO Es la prueba a la que es sometido un aspirante a conductor, que permite medir el grado de conocimientos que posee acerca de un conjunto de

normas referidas al tránsito, la seguridad vial y los servicios públicos de transporte que fueren necesarios para su desenvolvimiento en la vía pública en su actividad como conductor. -

El examen teórico tendrá en todos los casos carácter eliminatorio, por lo que la reprobación del mismo impedirá la realización del examen práctico.-

Cuando el aspirante fuera sorprendido durante el desarrollo de la prueba teórica en propiedad de material no autorizado o en consulta con cualquier otro aspirante sobre el contenido del examen o que por cualquier otro medio tratara fraudulentamente de alterar su contenido, el examen teórico se catalogará como "reprobado por copiar", asignándole nueva fecha para comparecer.-

DE LOS TIPOS DE PRUEBAS TEÓRICAS Habrá una única prueba teórica para todas las categorías, incluidos los servicios públicos, de forma de permitir efectivizar la eliminación de los complementos, por ser contrarios al concepto de unicidad del PUNC, se generará el ámbito apropiado a esos efectos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen teórico.

En caso que la persona no asista a rendir la prueba, se le asignará el resultado como "ausente", pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente y se le asignará nueva fecha para comparecer. El examen teórico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los

días son corridos. Se faculta un Rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto.

Las preguntas deberán ser formuladas en forma clara y precisa, y se incorporarán preguntas eliminatorias. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTÍCULO 7 - EXAMEN PRÁCTICO

DEFINICIÓN: Es el conjunto de pruebas que mide el grado de idoneidad y pericia de un individuo en la conducción de vehículos a tracción mecánica, correspondiente a la categoría de Permiso de Conductor a la que aspira. Se divide en pruebas de conocimiento del vehículo, de pista y de circulación. **LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PRUEBA PRÁCTICA TENDRÁ EN CUENTA EL TIPO DE VEHÍCULO DE QUE SE TRATE.**

El sistema validará los requisitos del acompañante y del vehículo en el cual se presentará a rendir el examen práctico. Acompañante:

- Permiso Uruguayo vigente habilitante a la categoría a rendir
- No puede poseer multas impagas
- No puede tener inhabilitaciones o sanciones pendientes

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controlará los ingresos a pista que este realice no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias no habilitadas.

Vehículo:

- Debe cumplir con todas las normativas vigentes para la circulación

- No puede poseer multas impagas
- No puede presentar deuda de patente

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controlará los ingresos a pista que este realice, no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias no habilitadas.

Al ingresar al sistema al instructor, el mismo controla si el mismo pertenece o no a una academia de conducir y si es así verifica que se encuentre en las condiciones reglamentarias establecidas.

El examen práctico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen práctico.

En caso de ausencia se marcará como reprobado, pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente (**Unanimidad de 29 Ediles presentes**)

ARTÍCULO 8 - FIJACIÓN DE PLAZOS RELEVANTES

Consideradas las dos limitaciones posibles que pueden operar en el plazo de vigencia de la renovación (esto es sanitaria impuesta por los servicios de salud o administrativa determinada por las normas de expedición contenidas en la Ordenanza respectiva) prevalece la que imponga un mayor grado de restricción en el plazo de vigencia máxima del PUNC-

Todo trámite de Renovación podrá realizarse hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento.

Se fijan restricciones administrativas en los plazos máximos para los permisos amateurs de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años

56 años: por 9 años máximo

57 años: por 8 años máximo

58 años: por 7 años máximo

59 años: por 6 años máximo

De 60 a 68 años: por 5 años máximo

69 años: por 4 años máximo

De 70 a 78 años: por 3 años máximo

79 años: por 2 años máximo

80 años: por 1 año máximo

Se fijan restricciones administrativas de plazos para los permisos profesionales, según las edades de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años

56 años: por 9 años máximo

57 años: por 8 años máximo

58 años: por 7 años máximo

59 años: por 6 años máximo

De 60 a 65 años: por 5 años máximo

66 años: por 4 años máximo

67 años: por 3 años máximo

68 años: por 2 años máximo

69 en adelante: por 1 año máximo

En ningún caso la vigencia de las Licencias Profesionales podrá exceder el día en que el interesado cumpla los 75 años de edad.

RENOVACIONES DE LICENCIAS VENCIDAS SIN IMPOSICIÓN DE EXÁMENES. Las Licencias de Conductor vencidas podrán renovarse sin imposición de exámenes teórico y práctico hasta los 2 (dos) años de su vencimiento. Cada GD incorporará charlas de actualización en seguridad vial.

CADUCIDAD DE LAS TRAMITACIONES

La validez de la tramitación será de 180 días corridos a partir de la fecha de iniciada la gestión, durante la cual no se podrá iniciar para la misma persona y en las mismas categorías una gestión similar en el mismo u otro GD. Superados los 180 días sin haberse culminado, el trámite será dado de baja y deberá proceder a iniciar una nueva gestión, incluido el pago establecido y todos los exámenes que correspondan. Existe un Rol que desafecte al usuario de ese trámite (inclusive antes de culminados los plazos), por motivo de solicitar desistir de la solicitud realizada. Este caso no lleva a devolución económica de ningún tipo. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTICULO 9 - IMPOSICIÓN DE EXÁMENES EN FUNCIÓN DE REQUERIMIENTO MÉDICO O POR EDAD AVANZADA

Sin perjuicio de los exámenes teórico y práctico establecidos, podrán imponerse adicionales por las siguientes razones:

a) por recomendación de los servicios de salud y de acuerdo a lo que establezca el

protocolo de actuación aprobado por los GD en el seno del Congreso de Intendentes

b) Examen práctico obligatorio para las renovaciones del PUNC cuando el aspirante tenga 75 años cumplidos de edad al momento de iniciar el trámite. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTICULO 10 - SANCIONES, RESTRICCIONES Y PROCESOS DE REINCORPORACIÓN

Todo conductor suspendido (durante los plazos comunes a determinar) del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos de alcohol o drogas psicotrópicas en contravención al marco legal vigente deberá someterse a un proceso de reincorporación, sin cuya aprobación se encontrará inhibido de realizar cualquier gestión. El proceso de reincorporación se realizará siguiendo los procedimientos y directivas del protocolo de exámenes médicos aprobado al afecto por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. Las sanciones suspensivas del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos del alcohol u otras drogas psicotrópicas violando el marco legal vigente, será efectuada por el GD en cuyo territorio se efectuó el procedimiento. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTICULO 11 - DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA EN LA CONSIDERACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD-CONCEPTO Entiéndase por antigüedad el lapso temporal transcurrido DE FORMA ININTERRUMPIDA entre la fecha de expedición de una Licencia y la inmediata

posterior, sea en la misma o distinta categoría, con las excepciones establecidas en el artículo 3.7 del R.N.C.V.- No serán considerados como antigüedad, los períodos de tiempo en que las Licencias se hallaren vencidas o el titular de las mismas fuere suspendido del Registro de Conductores por Sede Judicial o administrativamente en aplicación del marco legal vigente. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTICULO 12 - EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A PERSONAS DISCAPACITADAS

Las personas que adolezcan en la funcionalidad de sus extremidades de alguna deficiencia importante (definitiva o transitoria) podrán obtener PUNC que permita conducir vehículos adaptados convenientemente para compensar la discapacidad aludida, siempre que sea necesario realizar dicha adaptación.

La constatación de la discapacidad se efectuará siguiendo los lineamientos de los protocolos de actuación de los servicios de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes.

En caso de que el interesado tramite el PUNC como consecuencia de la importación de un vehículo nuevo al amparo de la Ley

13102, la prueba práctica será rendida en el vehículo de que se trate o similar y la adaptación será la que haya sido aprobada para el caso por el Organismo Nacional competente.

Para los casos de vehículos no adquiridos al amparo de la Ley 13102, sean nuevos o usados, se podrá tomar la prueba práctica

siempre que previamente se determine a través de su personal técnico que la unidad reúne las características técnicas acordes con la discapacidad, presentando las adaptaciones detalladas más adelante.

Los vehículos deberán estar dotados de los elementos que compensen la discapacidad y de acuerdo a los criterios que se establecen. Estos deberán garantizar la conducción segura y sin riesgos. El o la solicitante deberá rendir la prueba práctica correspondiente salvo en los casos que encontrándose ya autorizado a conducir un vehículo adaptado a su discapacidad, efectúen un cambio por otro de iguales características o adaptación, sea nuevo o usado, lo que será comprobado a través de la inspección técnica del vehículo.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios al determinarse el sistema de adaptación que deberá tener el vehículo para su conducción, sin perjuicio de aquellos que, si bien no se ajusten a la lista siguiente, tengan la homologación del Organismo nacional competente en la materia para cada caso en particular.

A) ELIMINACIÓN DE USO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

- 1) Caja de cambios automática; o
- 2) Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente el embrague, eliminando el uso de dicho miembro.

B) ELIMINACIÓN DEL USO DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO.

Control manual de freno y acelerador con caja de cambios tanto manual como automática.

C) ELIMINACIÓN DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES

1) Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales; o

2) Caja de cambios automática con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales;

D) ELIMINACIÓN DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO O IZQUIERDO

Caja de cambios automática, dirección hidráulica (o asistida eléctricamente) y los comandos de señalización a la izquierda o derecha según el miembro afectado.

E) ALTERACIÓN DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES

Dirección hidráulica o asistida eléctricamente y caja de cambios automática.

F) OTROS CASOS

Se seguirán las recomendaciones que para el caso concreto se establezcan por parte del Organismo Nacional competente en la materia.

La persona discapacitada podrá conducir cualquier vehículo siempre que posea la adaptación correspondiente a su discapacidad según los criterios precedentes. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTICULO 13 - EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR A PERSONAS QUE NO SABEN LEER O ESCRIBIR

Las personas que no saben leer o escribir podrán obtener PUNC en las categorías A, G1 y G2. Su condición será determinada como resultado de lo

previsto en los protocolos de actuación de exámenes de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. El examen teórico será tomado en forma oral por un tribunal integrado por lo menos por 2 (dos) funcionarios. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTICULO 14 - EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR A PERSONAS HIPOACÚSICAS

A efectos de contemplar la accesibilidad y la inclusión se prevé la incorporación de un examen teórico y un manual de conductor en lenguaje de señas, si fuese necesario. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**". Siguen firmas.

SR. PRESIDENTE: Está a consideración el tema del Manual de Procedimiento del Permiso Único Nacional de Conducir.

Tiene la palabra el señor Edil Gerardo Mautone.

Sr. Edil Gerardo Mautone: Señor Presidente, señores Ediles; nuevamente en esta Sesión de hoy tengo que agradecer a todos los compañeros de la Comisión de Transporte y a los funcionarios de esta Junta Departamental, porque al ingresar este tema en esta semana, consideramos que por supuesto es un tema sumamente importante para todos los Gobiernos Departamentales, específicamente para seguir mejorando el tránsito, las leyes y ordenanzas de tránsito del departamento. Este es un proyecto logrado desde el seno del Congreso de Intendentes en la Comisión de Tránsito, es sumamente importante y como lo especifica su nombre, es un reglamento en el cual todas las Intendencias Departamentales deberán actuar en base a esto para expedir licencias de conducir. Tiene determinadas

características de accesibilidad y un montón de cosas que mejoran el sistema de toma de pruebas de las licencias; incorpora nuevos protocolos, como por ejemplo a lo que refiere a los exámenes médicos y establece reglas claras, cosa que es muy importante lo que se viene llevando a cabo desde la Comisión de Transporte del Congreso de Intendentes de unificar un montón de cosas, entre ellas la licencia de conducir. La Comisión de Transporte, en forma no oficial digamos, recibió ayer al Director General de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó para que nos brindara un poco más de información y nos explicara cómo se llegó a lograr este Manual y que nos contara cuáles son los métodos a seguir. Entendimos desde la Comisión que era necesario aprobarlo antes de fin de año; hoy en día fue aprobado solamente por un Legislativo a solicitud de esa Intendencia, que es la Intendencia de Florida. El Director de Tránsito nos comentaba que si bien hay varias Intendencias que están trabajando ya sobre este manual, aún no han sido refrendos por las Juntas Departamentales porque salió hace poco del Congreso de Intendentes, pero la Comisión de Transporte de esta Junta Departamental entendió que había que darle la herramienta a la Dirección de Tránsito y a la Intendencia Departamental antes del 1 de enero del año próximo para que comenzara a regir este reglamento votado por esta Junta Departamental. Es entonces que la Comisión entendió que la importancia del tema ameritaba el proceso que se llevó a cabo y por eso hoy estamos en una Sesión Extraordinaria para dar aprobación definitiva a este manual cosa que consideramos sumamente importante.

Señor Presidente, nuevamente agradezco a todos los compañeros la disponibilidad que tuvieron, a los funcionarios de la Junta Departamental por el trabajo realizado y esperemos que esto salga por unanimidad como todos pensamos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil Jorge Ferreira.

Sr. Edil Jorge Ferreira: Sr. Presidente, señores Ediles; si a pesar del color que le puso el Secretario General a la lectura del expediente, a pesar de eso fue tedioso y bastante aburrido escuchar lo extenso de este anteproyecto de decreto tampoco ha sido muy leve el trabajo hecho por la Comisión de Transporte. Y, si bien no está bueno andar felicitando permanentemente a las Comisiones por hacer lo que tienen que hacer, hoy hay que decirlo, este expediente largo, de tediosa lectura llegó el 5 de diciembre, lo estoy leyendo al oficio tiene fecha del 5 de diciembre y hoy, nueve días después lo estamos considerando. Es bastante extenso señor Presidente y mientras escuchaba la lectura del expediente observaba mis licencias de conducir y me daba la impresión de que de alguna forma continuar con ese proceso de unificación a nivel nacional y yo que no me planto ni convido a nadie para que se plante con la banderita anti-globalización digo, bueno, quizá si esto siendo parte de ese proceso, de alguna forma el hecho de que establezca un criterio único a nivel nacional, a la hora de conceder autorizaciones para las personas conducir vehículos, me parece que es algo absolutamente positivo. Vaya a saber qué cosa hace, que en este país unitario hoy, esta Junta Departamental lo acaba de decir el Edil Mautone, ha sucedido lo mismo con Florida y lo ideal sería que si nosotros

hacemos este esfuerzo hoy, de aquí al 30 de diciembre lo hagan las demás Juntas Departamentales para que a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2017 esto sea puesto en práctica por todas las Intendencias Departamentales del país. Parece ser bastante rico, parece cubrir todas las instancias, está bueno porque además, hasta dice, que por copiar se sancionaría en el examen práctico. La redacción es bastante profunda, da la impresión que hay un trabajo de consenso a nivel de los Directores de Tránsito de todo el país en el ámbito del Congreso Nacional de Intendentes y me parece que es una buena cosa que esta noche esta Junta Departamental esté suscribiendo esta iniciativa para este proyecto y desde este ámbito legislativo señor Presidente, señores Ediles, no nos resta más que, después de aprobar esto que seguramente va a ser por unanimidad, cumplir con esta función de hacer que estas cosas se cumplan, fiscalizar la ejecución de este tipo de Decretos en el ámbito del Gobierno de nuestro departamento. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil Eduardo González Olalde.

Sr. Edil Dr. Eduardo González Olalde: Señor Presidente, señores Ediles; lógicamente que vamos a votar afirmativamente este trabajo que han realizado todos los representantes de la Comisión nombrada por el Congreso de Intendentes. Uruguay no puede seguir con disposiciones diferentes en diversos departamentos, tiene que unificarse, no se puede volver a aquellos tiempos en que se le sacaba la libreta en Tacuarembó y al otro día tenía una licencia de conducir recién expedida en San Jacinto u otra

localidad del sur del país, cosas raras como esas, que hacía que el individuo no manejara en Tacuarembó pero iba hasta Manuel Díaz y seguía manejando hasta Rivera y cosas por el estilo. Bienvenido todo lo que sea unificación. Lo único que aspiramos, en el futuro, sea un poco podado porque acá hay cosas reiterativas, en parte reglamenta y explica por qué reglamenta lo cual no es técnica legislativa, eso se deja para la exposición de motivos, no hay que decir que se pone esto por tal cosa sino que eso surge en la exposición de motivos de cualquier reglamento, de cualquier ley, y la ley cuanto más precisa, concreta y limitada de adornos es mejor, porque es más clara, es más corta, se lee más fácil y la entienden todos. El que no la entiende recurre a alguien que le explica si su situación está comprendida en determinados aspectos. Por lo tanto, pese a ese exceso que señalamos, la vamos a votar porque es una necesidad para el país. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil José Reyes.

Sr. Edil Prof. José Reyes: Buenas noches señor Presidente, señores Ediles; tenemos muy poco que agregar con relación a este tema que nos convoca. Realmente compartimos las expresiones del Edil Mautone así como también las expresiones del Edil González Olalde. Nosotros vamos acompañar este proyecto y lo vamos a votar en forma afirmativa porque creemos que lo más importante es la unificación de criterios y que podamos andar, en cualquier parte del país, con reglamentaciones que todos conocemos y que son iguales para todos los uruguayos. Compartimos absolutamente, vuelvo a

repetir, las expresiones del Dr. González Olalde porque nos ha pasado y han pasado cosas gravísimas en cuanto a poder sacar la libreta en cualquier lugar. Creo que la unificación y el control, el control electrónico que va acompañar esto, con relación a multas, sanciones u otras cuestiones va a permitir a los Gobiernos Departamentales un mayor control, que es lo que estamos necesitando, porque creo que todos, en Tacuarembó y en el Uruguay sufrimos con el tránsito, vayamos a la ciudad que vayamos. Y, solo con pensar que en Tacuarembó tenemos más de 85.000 padrones de vehículos, entonces creo que tenemos que regular y que todos conozcamos las reglas, en general, para la emisión de la gente que anda en tránsito. Nos parece muy positivo y que en realidad el Congreso de Intendentes como tal y los Directores de Tránsito que participaron en las Comisiones; el esfuerzo que refiere a nosotros el poder dar lectura, el poder comprender todo esto, poner en conocimiento a todos los señores Ediles, a nuestras Bancadas, creo que es fundamental para que vayamos haciendo acuerdos en todo este tipo de cosas. A nivel de la Comisión nosotros tenemos un compromiso importante y es tratar de mejorar todo lo que tenga que ver con el transporte. Por lo tanto, es por eso que vamos a votar afirmativamente. Muchas gracias señor Presidente.-

SR. PRESIDENTE: No habiendo más Ediles anotados para hacer uso de la palabra pasamos a votar.

Primeramente pasamos a votar en forma general y luego lo votaremos artículo por artículo.

Los señores Ediles que estén por la afirmativa en forma general sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Pasamos a votar Artículo por Artículo.

Artículo 1ro.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**

Artículo 2do.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 3ro.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 4to.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 5to.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 6to.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 7mo.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 8vo.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 9no.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 10mo.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 11ro.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 12ro.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 13ro.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Artículo 14ro.: los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (29 en 29).**-

Dec: 54/16.- En Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó, en general por unanimidad de 29 Ediles presentes y en particular de la forma que se detalla, el siguiente Decreto:

VISTO; el Oficio N° 506/16 de fecha 05 de diciembre de 2016, enviado por la Intendencia Departamental de Tacuarembó, referente al *Manual de Procedimiento del Permiso Unico Nacional de Conducir* para su correspondiente aprobación”://

CONSIDERANDO I; la importancia del tema, por tratarse del manual de Permiso Unico Nacional de Conducir (PUNC) el cual está en un todo de acuerdo a la potestad conferida por la Ley 18.191;//

CONSIDERANDO II; que dicha normativa implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y la demostración de pericia e idoneidad individual para desarrollar la actividad de conducir, que posee un carácter personal e intransferible;//

CONSIDERANDO III; que la Comisión de Transporte de este Organismo, recibió en su seno al Director de Tránsito Cap. (R) Juan Carlos Osorio, quien es integrante de la Comisión que trató el tema en el seno del Congreso de Intendentes, para intercambiar ideas y aclarar situaciones de dicho manual;//

ATENTO; a lo preceptuado por el Art. 273° Nral. 1 de la Constitución de la República; y lo dispuesto por el Art. 19° Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515 y las disposiciones

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad del Permiso Único Nacional de Conducir en el Departamento de Tacuarembó para la conducción de vehículos automotores.

Artículo 2°.- Apruébese el “Manual de Procedimiento para la Expedición del Permiso Único Nacional de Conducir” adjunto, y que se declara integrante de este decreto. A partir de la vigencia del presente Decreto, los permisos de conducir a otorgarse por el Gobierno Departamental de Tacuarembó se tramitarán exclusivamente por los mecanismos allí establecidos.

Artículo 3°.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental, en Tacuarembó, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO 1- CONCEPTO DE PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR (en adelante PUNC) es el

*permiso excepcional que otorga el GD a un individuo de acuerdo a la potestad que la Ley 18191 le confiere, para la conducción de vehículos automotores bajo las condiciones que se establecen en la misma y en la presente reglamentación. Puede contener una o varias Categorías de Conducir (todas de las que sea titular el conductor) y se expedirá aplicando el principio de unicidad (una persona puede ser titular de uno y solo un Permiso Único Nacional de Conducir). Puesto que implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y la demostración de pericia e idoneidad individuales para desarrollar la actividad de conducción, posee un carácter personal e intransferible. (**Unanimidad 29 Ediles presentes**)*

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

Las distintas tramitaciones se definen del siguiente modo:

TRÁMITE POR PRIMERA VEZ *Es el trámite administrativo por el cual un individuo obtiene un permiso para conducir por primera vez habiendo previamente superado todas las exigencias para dicho trámite. Para realizar este trámite el conductor no puede contar con licencias del mismo grupo de categorías en ningún GD del país. Dicho permiso tendrá carácter provisorio y será otorgado por un plazo máximo de 2 años.*

RENOVACIÓN *Se entiende por renovación del PUNC el trámite administrativo que implica la extensión del plazo en que el conductor se encuentra habilitado para la conducción en la(s) misma(s) categoría(s) de Permiso, con la previa aprobación de los exámenes*

médicos pertinentes establecidos en la presente reglamentación y el pago del precio correspondiente.-

La variación de al menos una de las categorías del PUNC implicará que la gestión se tramite como Cambio de Categoría.

CAMBIO DE CATEGORÍA *Es el trámite administrativo para la obtención de un permiso de conducir en una categoría distinta a la que ostenta el aspirante. Para realizar el trámite el individuo deberá contar previamente con un permiso Uruguayo dentro del mismo grupo de categorías al solicitado. Previo al otorgamiento del nuevo permiso, se deberá haber superado las exigencias para dicho trámite.*

DUPLICADO *Es el trámite administrativo que implica necesariamente la expedición del documento en la misma categoría y por el mismo plazo del documento original podrá efectuarse con motivo de hurto, extravío, deterioro, u otra causal, debidamente justificados*

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES *Entiéndase por certificado de antecedentes el instrumento público expedido por la Dirección de Tránsito del GD y suscrito por funcionario autorizado, que relaciona de manera exhaustiva todos los actos administrativos referidos a un conductor incluido en los registros del sistema del PUNC.-*

Todo certificado de este tipo debe establecer expresamente la totalidad de los trámites administrativos referidos a obtención de Permisos de Conductor, sus renovaciones y cambio de categoría ordenados por fecha de realización y

detallados conforme a sus características y fecha de expedición y vigencia, como así también todos los actos administrativos de cualquiera de los Órganos del Estado competentes en la materia por los que se impongan sanciones y suspensiones del Registro de Conductores. (Unanimidad 29 Ediles presentes)

ARTICULO 3 - DE LAS FORMAS DEL TRÁMITE

a) Todo trámite del PUNC iniciado ante cualquiera de los GGDD se ajustará a los criterios y principios generales del Decreto 500/991 del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones específicas que cada uno de ellos deba establecer de acuerdo con los medios que tenga disponible, a los únicos efectos de asegurar la prestación del servicio respetando los lineamientos generales establecido en el presente manual.

b) Las Oficinas de Tránsito de los GGDD podrán intervenir en el proceso de expedición del documento sólo cuando se haya efectuado el pago de los derechos respectivos a través de la Red Externa y cuando corresponda, se agenden a través de los procedimientos fijados. La administración de la agenda será propia y de responsabilidad de cada GD.

c) El PUNC se identificará con el número de Cédula de Identidad o Pasaporte uruguayo vigentes. (Ver casos de otros documentos de identidad y su transición).

d) En todos los trámites de obtención del PUNC se deberá exigir la entrega del documento original o las denuncias policiales por hurto o extravío, incluso de otros GGDD.

e) Cuando se solicite Permiso de Conductor categoría G1 por parte de

menores de 18 años, los representantes legales del menor, deberán refrendar la solicitud de Permiso de Conducir conjuntamente con éste exonerando al GD de toda responsabilidad civil o penal derivada como consecuencia de hechos o daños que produzcan los menores habilitados a conducir en esta categoría-

Si el menor está sujeto a patria potestad, la declaración deberá ser suscrita por el o los padres que la detenten. En el caso que el menor esté sujeto a tutela, por su tutor

f) En la impresión del documento se eliminará el término "CONDICIONAL" que utilizan algunos GGDD al expedirlo. También serán eliminados los Registros Condicionales de Conductores.

g) Los exámenes sanitarios dirigidos a determinar las condiciones físicas y psíquicas de los aspirantes se efectuarán conforme a los procedimientos fijados en los protocolos de actuación aprobados en el seno del Congreso de Intendentes por parte de todos los GGDD para la expedición del PUNC. Podrán ser realizados tanto por el personal de cada GD o por prestadores externos de servicios de salud, previa verificación y seguimiento del cumplimiento por el GD de las directrices y principios establecidos en el citado protocolo.

h) Al momento del inicio luego de que se ingrese la identificación del conductor o aspirante el sistema realizará las siguientes validaciones las cuales son comunes para todos los trámites:

a) No puede estar eliminado del registro de conductores.

b) No puede tener sanciones o inhabilitaciones pendientes.

c) No debe tener multas de tránsito impagas.

d) No puede tener trámites pendientes en el mismo grupo de categorías en ningún

GD

e) Debe tener la edad y antigüedad requerida para el trámite.

f) No debe tener más de un permiso activo en el mismo grupo de categorías.

(Unanimidad 29 Ediles presentes)

ARTÍCULO 4 - SECUENCIA LÓGICA DE LOS TRÁMITES

Según el tipo de trámite y otras condicionantes (edad, vencimiento del permiso anterior, etc.) se determinará una secuencia lógica para cada uno. La no aprobación de un examen o incumplimiento de los requisitos de cada tarea, no permitirá la continuidad de la secuencia lógica para todos los casos. (Ej: Si no se aprueba el teórico, no se podrá avanzar a las tareas del práctico). Independientemente de la configuración del sistema, un médico puede decidir agregar exámenes prácticos o psicológicos y el sistema agregará las tareas que corresponda a la secuencia lógica del trámite.

Nota: Los GGDD unificarán los requisitos documentales para cada trámite.

TRANSICIÓN AL PUNC Cuando el aspirante comparezca con su Licencia de Conducir a tramitar el PUNC, se procederá siguiendo los siguientes lineamientos:

a) Para obtener el PUNC deberán entregarse todas las Licencias de Conducir del que sea titular el compareciente. Cuando se otorgue un

PUNC en un GD, se homologarán, sin costo, las Licencias de Conducir que se tengan en otros GGDD, unificando los vencimientos en los casos que sea posible, (salvo en los permisos otorgados por primera vez, los que mantendrán la vigencia otorgada en el GD de origen).

b) En la expedición del PUNC, cuando se posean varias categorías, y el resultado del último examen médico realizado implique un plazo menor a la vigencia de las categorías ya emitidas, esta restricción afectará a todas las habilitaciones contenidas en el PUNC, de acuerdo a los plazos relevantes y resultados del examen médico, según las restricciones de plazos por patologías.

c) En consecuencia, en las tramitaciones que se realicen, los resultados del examen médico serán aplicados al Permiso en su conjunto (conforme al literal anterior) y el plazo de vigencia será único, salvo que apliquen restricciones administrativas (de edad, primera vez, etc.), en cuyo caso se aplicará el más restrictivo. Por ejemplo, si un conductor es diabético el protocolo establece que los plazos máximos para licencias amateurs sea de 3 años, mientras que para licencias profesionales sea de 1 año. Si el mencionado conductor posee categorías D (camiones profesional) y G2 (moto amateur), no se podrá cumplir con el principio de unificación, ya que se le expedirá la profesional por un plazo de 1 año, mientras que la amateur por 3 años,

d) Para el PUNC se tomará en cuenta las siguientes categorías:

1°. Permite conducir vehículos hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) camionetas y vehículos con remolque con

un peso máximo total de hasta 4000 Kg. (tara más carga) La prueba práctica se debe rendir con vehículo de hasta 9 pasajeros y hasta 4000 Kg. de peso bruto total-Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no.

2°. Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga máxima) no exceda de 7000 Kg. pudiendo llevar remolque que no exceda los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículo de entre 10 y 18 pasajeros y de 4001 Kg. y hasta 7000 Kg. de peso bruto total. Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no. Habilita a conducir vehículos de la categoría A y H.

3°. Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículos que exceda los límites de la categoría B. Edad mínima: 19 años .Antigüedad con otra Licencia: 1 año (excepto Licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría B y H.

4°. Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga Prueba práctica con Camión con capacidad de peso bruto total superior a 7000 Kg. con Acoplado de más de 1500 Kg. de pesos bruto total o Tractor de Arrastre con Semi-remolque .Edad mínima: 21 años Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto Licencia G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

5°. Permite la conducción de Automóviles de Alquiler con Taxímetro y vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el

conductor), camionetas y vehículos con remolque con peso máximo total de hasta 4000 Kg. Edad mínima: 21 años Antigüedad con otra Licencia: 2 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría A.

6°. Permite la conducción de micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros. Edad mínima: 23 años .Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

7°. Permite la conducción de ciclomotores de hasta 50 cc. sin cambios La prueba práctica se debe rendir con ciclomotor sin cambios de hasta 50 cc. Edad mínima: 16 años antigüedad con otra Licencia: no.

8°. Permite conducir motocicletas y ciclomotores hasta 200 cc. El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios de hasta 200 cc. Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: No. Habilita conducir vehículos de la Categoría G1.

9°. Permite conducir motos de más de 200 cc. Edad mínima 21 años.

10°. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (en categoría G).Prueba práctica con motos de más de 200 cc. con cambios no automáticos. Habilita conducir vehículos con la Categoría G2.

11°. Maquinaria vial, agrícola y afines. No genera antigüedad para otras Licencias. Edad mínima: 18 años .La prueba se rendirá con la maquinaria que corresponda a la categoría. También podrá conducir éstos

vehículos con las categorías B, C, D y F.

12°. El conjunto de las categorías B y E

13°. El conjunto de las categorías C y E

14°. El conjunto de las categorías D y E

15°. El conjunto de las categorías D y F

16°. El conjunto de las categorías D, E y F

17°. El conjunto de las categorías E y F

La presente categorización lo es sólo a título enunciativo, pudiéndose ampliar la misma de acuerdo a la evolución tecnológica (ejemplo: triciclos, cuatriciclos, motos eléctricas, etc.)

Cada intendencia proporcionará las equivalencias de sus permisos emitidos hasta el momento con las categorías anteriormente descritas ya que partimos de múltiples variaciones.

A partir de los 75 años no se expedirán habilitaciones en las categorías B, C, D, E, F, H y G3 y sus correspondientes combinaciones, y entre los 70 y 74 años de edad se expedirá por un plazo máximo de 1 año hasta el día del cumpleaños número 75. En el caso que el conductor tenga más de un permiso vigente en la misma categoría en distinto GD, se tomará como válido el último, salvo en el caso que el permiso fuera emitido dentro de un período de sanción, en tal caso no se considerará como válido dicho permiso, y se tomará el último válido. **(Unanimidad de 29 Ediles presentes)**

ARTÍCULO 5 - CANJE O CONVERSIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS EN EL EXTRANJERO

El canje o conversión de permisos o habilitaciones de conducir expedidos en el extranjero es posible ante los GGDD y así obtener el PUNC que corresponda. Es el trámite administrativo por el que se expide un PUNC tomando como antecedente inmediato el permiso o habilitación para conducir expedido en el extranjero, cumpliendo la siguiente tramitación

-Estados Integrantes del MERCOSUR En este caso se exigirá la presentación de certificación consular del Permiso que se pretende revalidar. En caso de ser expedida por otro idioma distinto al español y no estar la certificación en español, el documento deberá estar traducido por Traductor Público. La Licencia de Conducir revalidada no será retenida. Sólo se validarán en las categorías Amateurs, y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite.

-Resto de países En todos los casos deberán ser legalizados de acuerdo a la ley vigente y cuando corresponda, se exigirá que su contenido sea traducido al español a través de documento expedido por Traductor Público. La Licencia de Conducir revalidada no será retenida. Sólo se revalidarán A, G1, y G2 y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite.

-Cuando se encuentran vigentes convenios o acuerdos con otros países Cuando se encuentren vigentes acuerdos o convenios

bilaterales suscrita por la República con otros países, se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en dichos acuerdos o convenios y se aplicarán las tablas de reválidas y equivalencias determinados en los mismos. A tales fines, además de la documentación adicional requerida, para este trámite deberá presentarse el permiso o habilitación de conducir original, no admitiéndose supletorios o justificativos de ningún tipo. (Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTÍCULO 6 - PRUEBA TEÓRICA

CONCEPTO Es la prueba a la que es sometido un aspirante a conductor, que permite medir el grado de conocimientos que posee acerca de un conjunto de normas referidas al tránsito, la seguridad vial y los servicios públicos de transporte que fueren necesarios para su desenvolvimiento en la vía pública en su actividad como conductor. -

El examen teórico tendrá en todos los casos carácter eliminatorio, por lo que la reprobación del mismo impedirá la realización del examen práctico.-

Cuando el aspirante fuera sorprendido durante el desarrollo de la prueba teórica en propiedad de material no autorizado o en consulta con cualquier otro aspirante sobre el contenido del examen o que por cualquier otro medio tratase fraudulentamente de alterar su contenido, el examen teórico se catalogará como "reprobado por copiar", asignándole nueva fecha para comparecer.-

DE LOS TIPOS DE PRUEBAS TEÓRICAS Habrá una única prueba teórica para todas las categorías, incluidos los servicios públicos, de forma

de permitir efectivizar la eliminación de los complementos, por ser contrarios al concepto de unicidad del PUNC, se generará el ámbito apropiado a esos efectos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen teórico.

En caso que la persona no asista a rendir la prueba, se le asignará el resultado como "ausente", pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente y se le asignará nueva fecha para comparecer. El examen teórico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. Se faculta un Rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto.

Las preguntas deberán ser formuladas en forma clara y precisa, y se incorporarán preguntas eliminatorias.(Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTÍCULO 7 - EXAMEN PRÁCTICO

DEFINICIÓN: Es el conjunto de pruebas que mide el grado de idoneidad y pericia de un individuo en la conducción de vehículos a tracción mecánica, correspondiente a la categoría de Permiso de Conductor a la que aspira. Se divide en pruebas de conocimiento del vehículo, de pista y de circulación. LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PRUEBA PRÁCTICA TENDRÁ EN CUENTA EL TIPO DE VEHÍCULO DE QUE SE TRATE.

El sistema validará los requisitos del acompañante y del vehículo en el cual se

*presentará a rendir el examen práctico.
Acompañante:*

- *Permiso Uruguayo vigente habilitante a la categoría a rendir*
- *No puede poseer multas impagas*
- *No puede tener inhabilitaciones o sanciones pendientes*

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controlara los ingresos a pista que este realice no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias no habilitadas.

Vehículo:

- *Debe cumplir con todas las normativas vigentes para la circulación*
- *No puede poseer multas impagas*
- *No puede presentar deuda de patente*

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controlará los ingresos a pista que este realice, no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias no habilitadas.

Al ingresar al sistema al instructor, el mismo controla si el mismo pertenece o no a una academia de conducir y si es así verifica que se encuentre en las condiciones reglamentarias establecidas.

El examen práctico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. La reprobación de

una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen práctico.

En caso de ausencia se marcará como reprobado, pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente (Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTÍCULO 8 - FIJACIÓN DE PLAZOS RELEVANTES

Consideradas las dos limitaciones posibles que pueden operar en el plazo de vigencia de la renovación (esto es sanitaria impuesta por los servicios de salud o administrativa determinada por las normas de expedición contenidas en la Ordenanza respectiva) prevalece la que imponga un mayor grado de restricción en el plazo de vigencia máxima del PUNC-

Todo trámite de Renovación podrá realizarse hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento.

Se fijan restricciones administrativas en los plazos máximos para los permisos amateurs de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años

56 años: por 9 años máximo

57 años: por 8 años máximo

58 años: por 7 años máximo

59 años: por 6 años máximo

De 60 a 68 años: por 5 años máximo

69 años: por 4 años máximo

De 70 a 78 años: por 3 años máximo

79 años: por 2 años máximo

80 años: por 1 año máximo

Se fijan restricciones administrativas de plazos para los permisos profesionales, según las edades de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años

56 años: por 9 años máximo

57 años: por 8 años máximo

58 años: por 7 años máximo

59 años: por 6 años máximo

De 60 a 65 años: por 5 años máximo

66 años: por 4 años máximo

67 años: por 3 años máximo

68 años: por 2 años máximo

69 en adelante: por 1 año máximo

En ningún caso la vigencia de las Licencias Profesionales podrá exceder el día en que el interesado cumpla los 75 años de edad.

RENOVACIONES DE LICENCIAS VENCIDAS SIN IMPOSICIÓN DE EXÁMENES. *Las Licencias de Conductor vencidas podrán renovarse sin imposición de exámenes teórico y práctico hasta los 2 (dos) años de su vencimiento. Cada GD incorporará charlas de actualización en seguridad vial.*

CADUCIDAD DE LAS TRAMITACIONES

La validez de la tramitación será de 180 días corridos a partir de la fecha de iniciada la gestión, durante la cual no se podrá iniciar para la misma persona y en las mismas categorías una gestión similar en el mismo u otro GD. Superados los 180 días sin haberse culminado, el trámite será dado de baja y deberá proceder a

iniciar una nueva gestión, incluido el pago establecido y todos los exámenes que correspondan. Existe un Rol que desafecte al usuario de ese trámite (inclusive antes de culminados los plazos), por motivo de solicitar desistir de la solicitud realizada. Este caso no lleva a devolución económica de ningún tipo. (Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTICULO 9 - IMPOSICIÓN DE EXÁMENES EN FUNCIÓN DE REQUERIMIENTO MÉDICO O POR EDAD AVANZADA

Sin perjuicio de los exámenes teórico y práctico establecidos, podrán imponerse adicionales por las siguientes razones:

a) por recomendación de los servicios de salud y de acuerdo a lo que establezca el protocolo de actuación aprobado por los GD en el seno del Congreso de Intendentes

b) Examen práctico obligatorio para las renovaciones del PUNC cuando el aspirante tenga 75 años cumplidos de edad al momento de iniciar el trámite. (Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTICULO 10 - SANCIONES, RESTRICCIONES Y PROCESOS DE REINCORPORACIÓN

Todo conductor suspendido (durante los plazos comunes a determinar) del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos de alcohol o drogas psicotrópicas en contravención al marco legal vigente deberá someterse a un proceso de reincorporación, sin cuya aprobación se encontrará inhibido de realizar cualquier gestión. El proceso de reincorporación se realizará siguiendo los procedimientos y directivas del protocolo

de exámenes médicos aprobado al afecto por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. Las sanciones suspensivas del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos del alcohol u otras drogas psicotrópicas violando el marco legal vigente, será efectuada por el GD en cuyo territorio se efectuó el procedimiento.(Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTICULO 11 - DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA EN LA CONSIDERACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD-CONCEPTO Entiéndase por antigüedad el lapso temporal transcurrido DE FORMA ININTERRUMPIDA entre la fecha de expedición de una Licencia y la inmediata posterior, sea en la misma o distinta categoría, con las excepciones establecidas en el artículo 3.7 del R.N.C.V.- No serán considerados como antigüedad, los períodos de tiempo en que las Licencias se hallaren vencidas o el titular de las mismas fuere suspendido del Registro de Conductores por Sede Judicial o administrativamente en aplicación del marco legal vigente.(Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTICULO 12 - EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A PERSONAS DISCAPACITADAS

Las personas que adolezcan en la funcionalidad de sus extremidades de alguna deficiencia importante (definitiva o transitoria) podrán obtener PUNC que permita conducir vehículos adaptados convenientemente para compensar la discapacidad aludida, siempre que sea necesario realizar dicha adaptación.

La constatación de la discapacidad se efectuará siguiendo los lineamientos de los protocolos de actuación de los servicios de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes.

En caso de que el interesado tramite el PUNC como consecuencia de la importación de un vehículo nuevo al amparo de la Ley

13102, la prueba práctica será rendida en el vehículo de que se trate o similar y la adaptación será la que haya sido aprobada para el caso por el Organismo Nacional competente.

Para los casos de vehículos no adquiridos al amparo de la Ley 13102, sean nuevos o usados ,se podrá tomar la prueba práctica siempre que previamente se determine a través de su personal técnico que la unidad reúne las características técnicas acordes con la discapacidad , presentando las adaptaciones detalladas más adelante.

Los vehículos deberán estar dotados de los elementos que compensen la discapacidad y de acuerdo a los criterios que se establecen. Estos deberán garantizar la conducción segura y sin riesgos. El o la solicitante deberá rendir la prueba práctica correspondiente salvo en los casos que encontrándose ya autorizado a conducir un vehículo adaptado a su discapacidad, efectúen un cambio por otro de iguales características o adaptación, sea nuevo o usado, lo que será comprobado a través de la inspección técnica del vehículo.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios al determinarse el sistema de adaptación que deberá tener el vehículo para su conducción, sin perjuicio de

aquellos que, si bien no se ajusten a la lista siguiente, tengan la homologación del Organismo nacional competente en la materia para cada caso en particular.

A) ELIMINACIÓN DE USO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

- 1) *Caja de cambios automática; o*
- 2) *Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente el embrague, eliminando el uso de dicho miembro.*

B) ELIMINACIÓN DEL USO DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO.

Control manual de freno y acelerador con caja de cambios tanto manual como automática.

C) ELIMINACIÓN DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES

- 1) *Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales; o*
- 2) *Caja de cambios automática con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales;*

D) ELIMINACIÓN DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO O IZQUIERDO

Caja de cambios automática, dirección hidráulica (o asistida eléctricamente) y los comandos de señalización a la izquierda o derecha según el miembro afectado.

E) ALTERACIÓN DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES

Dirección hidráulica o asistida eléctricamente y caja de cambios automática.

F) OTROS CASOS

Se seguirán las recomendaciones que para el caso concreto se establezcan por

parte del Organismo Nacional competente en la materia.

La persona discapacitada podrá conducir cualquier vehículo siempre que posea la adaptación correspondiente a su discapacidad según los criterios precedentes. (Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTICULO 13 - EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR A PERSONAS QUE NO SABEN LEER O ESCRIBIR

Las personas que no saben leer o escribir podrán obtener PUNC en las categorías A, G1 y G2. Su condición será determinada como resultado de lo previsto en los protocolos de actuación de exámenes de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. El examen teórico será tomado en forma oral por un tribunal integrado por lo menos por 2 (dos) funcionarios.-(Unanimidad de 29 Ediles presentes)

ARTICULO 14 - EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR A PERSONAS HIPOACÚSICAS

A efectos de contemplar la accesibilidad y la inclusión se prevé la incorporación de un examen teórico y un manual de conductor en lenguaje de señas, si fuese necesario. (Unanimidad de 29 Ediles presentes) ”

SR. PRESIDENTE: No habiendo más puntos en el Orden del Día se levanta la Sesión. (Son las 21:14).-